

CG214/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-UFRPP 70/10.

Distrito Federal, 25 de julio de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 70/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG311/2010**, respecto de las irregularidades encontradas durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, de conformidad con el resolutivo **DÉCIMO**, inciso **e)** en relación con el considerando **2.4**, respecto de la conclusión **7** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 7, misma que tienen relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 7

7. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó 66 cuentas bancarias, las cuales no fueron localizadas en la contabilidad para el manejo de los recursos federales del partido y no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, (...)”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 70/10** y publicar el Acuerdo en Estrados.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de recepción.

a) El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el Acuerdo de recepción, b) cédula de conocimiento y, c) las razones respectivas.

b) El diecinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El catorce de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (Secretario Ejecutivo) el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. Mediante oficio UF/DRN/6830/2010 de catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso P-UFRPP 70/10.

VI. Requerimiento a los representantes de los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia.

a) Mediante oficio UF/DRN/7249/10 de diecinueve de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización requirió al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que aclarara el motivo por el cual no fueron debidamente reportadas las cuentas bancarias mencionadas y en su caso proporcionará la documentación soporte relativa a estas.

b) Mediante escrito de treinta de noviembre de dos mil diez, el representante del Partido del Trabajo atendió el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

VII. Requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

a) Mediante oficios UF/DRN/7250/2010; UF/DRN/3100/2011 y UF/DRN/3935/2011 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que proporcionará los estados de cuenta bancarios, así como toda la documentación relativa a las cuentas bancarias citadas.

b) Mediante oficios 213/3307604/2010; 213/3307721/2010; 213/3307511/2010; 213/386540/2011; 213/393380/2011; 213/393912/2011 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación respectiva de las diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo.

VIII. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) Mediante oficio UF/DRN/313/10 de diecinueve de noviembre de dos mil diez, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que proporcionara todos y cada uno de los documentos respectivos a las cuentas bancarias mencionadas.

b) Mediante oficio UF-DA/293/10 de ocho de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Auditoría dio debida atención a la solicitud efectuada.

IX. Ampliación de plazo para resolver. El trece de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7561/10, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que el diez de diciembre de dos mil diez, se acordó la ampliación de

plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso, en virtud de que aún faltaban por realizarse diligencias dentro del procedimiento de mérito.

X. Requerimiento al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Durango.

a) Mediante oficio UF/DRN/3877/2011 de treinta de mayo de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió a la Secretaría Técnica del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Durango, a efecto de que informará si las cuentas bancarias aperturadas en dicho estado por el Partido del Trabajo, eran utilizadas para el manejo de recursos locales.

b) Mediante escrito de seis de junio de dos mil once, el Consejero Presidente del Instituto Estatal en Durango, atendió el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

XI. Requerimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

a) Mediante oficio UF/DRN/4179/2011 de trece de junio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que informará si las cuentas bancarias aperturadas en dicho Estado por el Partido del Trabajo, fueron utilizadas para el manejo de recursos locales.

b) Mediante oficio IEEZ-01/240/11 de veintiocho de junio de dos mil once, la Consejera Presidenta del Instituto de dicho estado, atendió el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

XII. Requerimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de San Luís Potosí.

a) Mediante oficio UF/DRN/4180/2011 de trece de junio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de San Luís Potosí, a efecto de que informará si las cuentas bancarias aperturadas en dicho estado por el Partido del Trabajo, eran utilizadas para el manejo de recursos locales.

b) Mediante oficio CEEPC/P/CPF/312/65/2011 de primero de julio de dos mil once, la Directora de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, atendió el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

XIII. Requerimiento al Instituto Electoral de Tlaxcala.

a) Mediante oficio UF/DRN/4181/2011 de trece de junio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió al Director de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de Instituto Electoral de Tlaxcala, a efecto de que informará si las cuentas bancarias aperturadas en dicho estado por el Partido del Trabajo, eran utilizadas para el manejo de recursos locales.

b) Mediante oficio DPAF/086/2011 de veinticuatro de junio de dos mil once, el Director de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, atendió el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

XIV. Requerimiento al Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Mediante oficio UF/DRN/4182/2011 de trece de junio de dos mil once, la autoridad electoral federal requirió al encargado de despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que informará si las cuentas bancarias aperturadas en dicha entidad por el Partido del Trabajo, eran utilizadas para el manejo de recursos locales.

b) Mediante oficio IEDF/UTEF/575/2011 de veintitrés de junio de dos mil once, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de dicho Instituto, atendió el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

XV. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

a) Mediante oficio UF/DRN/4183/2011 de trece de junio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario General de Fiscalización Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a efecto de que informará si las cuentas bancarias aperturadas en dicho estado por el Partido del Trabajo, eran utilizadas para el manejo de recursos locales.

b) Mediante escrito veintinueve de junio de dos mil once, el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Nayarit, atendió el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

XVI. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

a) Mediante oficio UF/DRN/4647/2011 de cinco de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que informará si la cuenta bancaria aperturada en dicho estado por el Partido del Trabajo, era utilizada para el manejo de recursos locales.

b) Mediante escrito de seis de julio de dos mil once, el Director General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atendió el requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora.

XVII. Cierre de instrucción.

El trece de julio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. El ocho de julio de dos mil once entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización (Acuerdo CG199/2011) aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de cuatro del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, se precisa que las normas contenidas en el Reglamento de mérito son de carácter adjetivo o procesal y por tanto, atendiendo lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente en el momento en que se suscitaron los hechos relativos.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en la Resolución **CG311/2010**, específicamente por lo que hace al resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **2.4**, por medio del cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo respecto de la irregularidad prevista en la **conclusión 7** del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe a determinar el origen y destino de los recursos controlados en las cuentas bancarias aperturadas a favor del partido, de las cuales omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes en su informe anual correspondiente.

Como consecuencia, si existió, en su caso, la vulneración a lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.4 y 18.3, incisos a), f) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que a la letra señalan lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes Anuales

(...)

IV En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

“Artículo 1.4 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

“Artículo 18.3 Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

(...)

f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;

(...)”

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen una serie de obligaciones, relacionadas con el deber de reportar con veracidad dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos y egresos, señalando el origen, monto y destino de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, utilizando para ello cuentas bancarias a nombre del partido.

Asimismo, las cuentas bancarias deberán acompañarse de la documentación soporte correspondiente, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán de realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban.

Cabe señalar que los partidos políticos tienen la obligación de reportar a la autoridad electoral la apertura y cancelación de las cuentas bancarias, lo cual deberá de acreditarse mediante la documentación autorizada para ello, proporcionada por la institución bancaria, todo ello con la finalidad de llevar un control eficaz en la contabilidad del partido sobre el manejo de los recursos.

Es decir, dichos preceptos normativos protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve. Por lo que de la referida Resolución **CG311/2010** emitida por el Consejo General, respecto de las presuntas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, se desprende que el Partido del Trabajo, omitió reportar dentro de su contabilidad cuentas bancarias aperturadas a su nombre, conforme a lo informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el Partido del Trabajo se apegó a las disposiciones legales en materia de origen, monto y destino de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En ese contexto, se procedió a requerir al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, a efecto de que aclarara el motivo por el cual omitió reportar las **sesenta y seis** cuentas bancarias dentro de su contabilidad, proporcionara toda la documentación soporte, tales como estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura de cuenta y en su caso informaran sobre la cancelación de las sesenta y seis cuentas bancarias que se señalan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
HSBC México, S.A.	69-0305713-0	05-05-09
	69-0305714-8	05-05-09
	69-0305715-5	05-05-09
	69-0310520-2	27-05-09
	69-0310521-0	27-05-09
	69-0310522-8	27-05-09
	69-0316654-3	10-06-09
	69-0316655-0	10-06-09

**Consejo General
P-UFRPP 70/10**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
	69-0316656-8	10-06-09
	69-0316657-6	10-06-09
	69-0316658-4	10-06-09
	69-0316659-2	10-06-09
	69-0316660-0	10-06-09
	69-0316661-8	10-06-09
	69-0316662-6	10-06-09
	69-0316663-4	10-06-09
	69-0316664-2	10-06-09
	69-0316665-9	10-06-09
	69-0316666-7	10-06-09
	69-0316667-5	10-06-09
	69-0316668-3	10-06-09
	69-0316669-1	10-06-09
	69-0316670-9	10-06-09
	69-0316671-7	10-06-09
	69-0316672-5	10-06-09
	69-0316673-3	10-06-09
	69-0316674-1	10-06-09
	69-0316675-8	10-06-09
	69-0316676-6	10-06-09
	69-0316677-4	10-06-09
	69-0316678-2	10-06-09
	69-0316679-0	10-06-09
	69-0316680-8	10-06-09
	69-0316681-6	10-06-09
HSBC México, S.A.	69-0316682-4	10-06-09
	69-0316683-2	10-06-09
HSBC México, S.A.	69-0316684-0	10-06-09
	69-0316685-7	10-06-09
	69-0316686-5	10-06-09
	69-0316687-3	10-06-09
	69-0316688-1	10-06-09
	69-0316689-9	10-06-09
	69-0318895-0	12-06-09
	69-0318896-8	12-06-09
	69-0318897-6	12-06-09
HSBC México, S.A.	69-0347196-8	08-09-09
	69-0347197-6	08-09-09
	69-0347198-4	08-09-09
Banco Mercantil del Norte, S.A.	120700967	04-03-98
Banco Santander México, S.A	65502065646	19-04-07
	65502074130	10-05-07
	65502074391	10-05-07
	65502074525	10-05-07

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
	65502073931	10-05-07
	65502074005	10-05-07
	65502073962	10-05-07
	65502074158	10-05-07
BBVA Bancomer, S.A.	144442636	03-08-04
	152654261	11-08-06
	157052766	20-08-07
	16597675	14-05-09
	446509479	13-03-09
	113230627	07-12-09
	155771692	15-05-07
	150826227	23-02-06
	148908060	13-09-05"

En contestación a lo requerido por la autoridad instructora, el representante de dicho partido ante el Consejo General, manifestó lo siguiente:

1.- Respecto a las cuarenta y ocho cuentas de la Institución Bancaria HSBC de México, S. A. de C. V., los números relacionados como cuentas de cheques son cuentas adicionales a la principal y conocidas como tarjetas cheques inteligentes, cuya función consiste en el control de gasto o viáticos ligados a la cuenta principal.

Señaló que dichas cuentas fueron utilizadas para el manejo de operación ordinaria y de campaña local del Partido del Trabajo en Jalisco, donde fueron registradas y reportadas ante el Instituto Electoral de Jalisco, corroborando dicha manifestación con las balanzas de comprobación de la contabilidad, presentadas ante dicho Instituto local, mismas que fueron anexadas al su escrito de contestación.

2.- En relación a las cuentas número 0152654261 y 0157052766 correspondiente a la Institución Bancaria BBVA- Bancomer, S. A., se precisó que las citadas cuentas pertenecen al Partido del Trabajo en el estado de Hidalgo, anexando para sustentar su dicho el escrito dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, por medio del cual el Consejero Presidente del Instituto local refiere que en cuanto a la primera cuenta, ésta es utilizada para el depósito del financiamiento público por actividad general del partido, y respecto a la segunda, que en ella fue depositado el financiamiento

público del mencionado partido en el proceso electoral local dos mil siete dos mil ocho.

3.- Por cuanto hace a la cuenta bancaria número 144442636 perteneciente a la Institución Bancaria BBVA- Bancomer, S. A., ésta corresponde al Partido del Trabajo en el estado de Chiapas para su operación ordinaria, donde recibe la ministración del recurso estatal, sustentando su dicho con el escrito presentado por el Director General de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización Electoral en el estado de Chiapas, por medio del cual informa que dicha cuenta es utilizada por dicho instituto político para el control y registro de los recursos del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en dicha entidad desde el año de 2005 a la fecha.

No obstante lo anterior, el partido no se pronunció respecto a las demás cuentas mencionadas en el cuadro que antecede, las cuales fueron aperturadas a su favor en diversas instituciones bancarias.

En consecuencia, se procedió a requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que proporcionaran toda la documentación soporte, relativa a las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior.

Al respecto, derivado de la diversa información y documentación presentada por la Comisión y la obtenida de de las diligencias que se encausaron en la sustanciación del procedimiento de mérito, garantizando el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y a efecto de facilitar el estudio del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, se estima conveniente dividir en **cuatro apartados** el estudio de fondo. La división responde a cuestiones circunstanciales respecto de las diversas cuentas bancarias, en atención a la institución bancaria en donde fueron aperturadas, lo anterior con el objeto de sistematizar la presente Resolución.

Añadido a lo anterior, a continuación se procede al análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. En el presente apartado se analizara lo relativo a las cuentas bancarias aperturadas con la **institución bancaria HSBC México, S. A. de C. V.**

Como se ha señalado previamente el partido político manifestó que las cuentas bancarias correspondientes a la Institución Bancaria HSBC de México, S. A. de C. V., son adicionales a la cuenta de cheques principal, las cuales tienen la función como tarjetas de cheques inteligentes para el control de gastos o viáticos.

Asimismo el partido aclara que al momento de solicitar la cancelación de dichas cuentas la institución bancaria únicamente canceló la cuenta principal y dejó vigentes las cuentas adicionales, mismas que nunca fueron utilizadas, al efecto el partido realizó una relación de cada una de las cuentas adicionales con la cuenta de cheques principal correspondiente, las cuales se describen a continuación:

<i>Cuenta principal</i>	<i>Cuentas Adicionales</i>
4043484641	69-0305713-0
	69-0305714-8
	69-0305715-5
4044442143	69-0310520-2
	69-0310521-0
	69-0310522-8
4044442242	69-0316654-3
	69-0316655-0
	69-0316656-8
4044442259	69-0316657-6
	69-0316658-4
	69-0316659-2
4044442267	69-0316660-0
	69-0316661-8
	69-0316662-6
4044442275	69-0316663-4
	69-0316664-2
	69-0316665-9
4044442283	69-0316666-7
	69-0316667-5
	69-0316668-3
4044442291	69-0316669-1
	69-0316670-9
	69-0316671-7
4044442309	69-0316672-5
	69-0316673-3
	69-0316674-1
4044442317	69-0316675-8
	69-0316676-6
	69-0316677-4
4044442325	69-0316678-2
	69-0316679-0
	69-0316680-8
4044442366	69-0316681-6
	69-0316682-4

<i>Cuenta principal</i>	<i>Cuentas Adicionales</i>
	69-0316683-2
4044442382	69-0316684-0
	69-0316685-7
	69-0316686-5
4044442390	69-0316687-3
	69-0316688-1
	69-0316689-9
4044442358	69-0318895-0
	69-0318896-8
	69-0318897-6
4044445933	69-0347196-8
	69-0347197-6
	69-0347198-4

Así también, el partido manifestó que dichas cuentas fueron debidamente reportadas dentro de la contabilidad de operación ordinaria y de campaña local del Partido del Trabajo en Jalisco, Lo anterior se corrobora con las balanzas de comprobación presentadas ante el Instituto Electoral de dicha entidad federativa.

Ahora bien obra en el expediente de mérito, el escrito presentado por la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Jalisco, de donde se desprende la solicitud realizada a la Institución Bancaria HSBC, a efecto de que se sirviera cancelar las cuentas de cheques denominadas “cheques inteligentes”.

Cabe mencionar, que igualmente en el expediente en el que se actúa obra el escrito presentado por la institución bancaria en comento, en el que se advierte que las cuentas principales efectivamente fueron canceladas, dejando subsistentes las cuentas accesorias tal y como lo manifestó el partido.

Ahora bien, derivado de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que dichas cuentas fueron aperturadas por el Partido del Trabajo en el estado de Jalisco, asimismo se señala que dichas cuentas no generan expediente, ni contrato de apertura toda vez que estas se generan electrónicamente. Es menester señalar que los movimientos generados de manera electrónica de las cuentas accesorias no presentan movimiento alguno, si no por el contrario se advierte, que todas ellas se refleja su saldo en ceros.

Consecuentemente se colige que el Partido del Trabajo **no incumplió** con lo dispuesto en el Código de la materia, pues como ha quedado acreditado, el

partido político no tenía la obligación de reportar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, las cuentas bancarias mencionadas aperturadas en la institución bancaria HSBC, México, S. A. de C. V.

Apartado B. En el presente apartado se analizará lo relativo a la cuenta bancaria aperturada con la **institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A., (BANORTE).**

Derivado de la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancara y de Valores, se advierte que dicha cuenta fue aperturada por el Partido del Trabajo en el estado de Oaxaca, asimismo se informó que esta fue cancelada por el sistema, desde el dieciocho de junio de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente de mérito el oficio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca mediante el cual informó que efectivamente dicha cuenta fue utilizada por el partido en cuestión, para el manejo de recursos estatales durante los ejercicios correspondientes a mil novecientos noventa y ocho a dos mil ocho, ya que en dos mil nueve por cambios de la dirigencia estatal del partido, esta cuenta dejó de ser utilizada.

En consecuencia, queda acreditado que el Partido del Trabajo **no incumplió** con lo dispuesto por el Código de la materia, en virtud de que quedó debidamente acreditado que no tenía la obligación de reportar ante la autoridad electoral federal en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, la cuenta bancaria en comento, ya que fue utilizada para el manejo de recursos locales.

Apartado C. En el presente apartado se analizará lo relativo a las cuentas bancarias aperturadas con la **institución bancaria Banco Santander México, S. A.**

En cuanto a las cuentas bancarias aperturadas con la institución bancaria mencionada a favor del Partido del Trabajo, de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria de Valores se advierte que estas fueron aperturadas en el estado de Durango, así también se desprende que la última fecha de operación de dichas cuentas se efectuó en el año dos mil siete, por lo que no existieron movimientos en ejercicios posteriores.

Ahora bien, en el expediente en el que se actúa obra escrito del Instituto Electoral en el Estado de Durango, donde se precisa que las cuentas mencionadas fueron utilizadas por la Coalición Alianza por Durango para la campaña local en la elección del año dos mil siete, como se muestra en la siguiente tabla:

Número de cuenta	Institución Bancaria	Cuenta de Campaña del municipio
65502065646	Santander	Concentradora
65502074130	Santander	Canatlán
65502074391	Santander	Coneto de Comonfort
65502074525	Santander	Distrito XVI
65502073931	Santander	Distrito IX
65502074005	Santander	El Oro
65502073962	Santander	Nombre de Dios
65502074158	Santander	Rodeo

Así, con base en los razonamientos anteriormente vertidos y de la información aportada por el Instituto Local, esta autoridad electoral concluye que el Partido del Trabajo **no incumplió** con lo dispuesto en el Código de la materia, pues como ha quedado acreditado, el partido político no tenía la obligación de reportar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, las cuentas bancarias aperturadas en la institución bancaria Santander, S. A., toda vez que estas fueron utilizadas para el manejo de recursos de campaña en el marco del proceso electoral local del año 2007 en el estado de Durango.

Apartado D. En el presente apartado se analizará lo relativo a las cuentas bancarias aperturadas con la **institución bancaria BBVA Bancomer, S. A.**

En este contexto en base a la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que las cuentas bancarias correspondientes a BBVA Bancomer, S. A., fueron aperturadas en diversas entidades federativas por el Partido del Trabajo como se observa a continuación:

Número de cuenta	Entidad Federativa
144442636	Chiapas
152654261	Hidalgo
157052766	
165971675	D. F.
150826227	
446509479	Zacatecas
113230627	San Luís Potosí
155771692	Tlaxcala
148908060	Nayarit

Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. En relación a la cuenta bancaria número 144442636, se obtuvo que ésta es utilizada por el Partido del Trabajo en el estado de Chiapas para su operación ordinaria permanente desde el año de dos mil cinco a la fecha, lo que se sustenta con el escrito presentado por la Comisión de Fiscalización Electoral en el Estado de Chiapas, por medio del cual informa que dicha cuenta es utilizada por el referido instituto político para el control y registro de los recursos del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias.

En consecuencia, esta autoridad concluye que el partido **no incumplió** con lo dispuesto por el Código de la materia, en virtud de que se acreditó que dicha cuenta fue utilizada para el manejo de recursos estatales, por lo que no existía obligación alguna de reportarla ante la autoridad electoral federal en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve.

2. Por cuanto hace las cuentas bancarias número 152654261 y 157052766, obra en autos oficio del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual se precisa que dichas cuentas pertenecen al Partido del Trabajo en el estado de Hidalgo, asimismo dicha autoridad señaló que la primera cuenta es utilizada para el depósito del financiamiento público por actividad general del partido, y en la segunda, fue depositado el financiamiento público del mencionado partido en el proceso electoral local dos mil siete dos mil ocho.

En esos términos, se concluye que el partido **no incumplió** con lo establecido por la normatividad electoral, al haber reportado dichas cuentas ante el instituto electoral competente, por el manejo de recursos estatales.

3. Respecto a la cuenta bancaria número 165971675 esta fue aperturada en el Distrito Federal, sin embargo de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se corroboró que el número de cuenta correcto era 165971675 y no así el 16597675 como originalmente había sido señalada, en ese contexto derivado de la información que se desprende del dictamen emitido por la Unidad de Fiscalización respecto de la revisión al Informe Anual presentado por el partido correspondiente al ejercicio dos mil nueve a fojas mil ochocientos ochenta

y ocho a mil ochocientos noventa, se desprende que dicha cuenta fue utilizada para el manejo de recursos de campaña local en el estado de Sonora.

Por lo que, al corroborarse que dicha cuenta fue utilizada para el manejo de recursos locales, conforme a lo reportado por el Partido del Trabajo en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, se concluye que **no existió incumplimiento** alguno a la normatividad electoral.

En relación a la cuenta bancaria número 150826227, el Instituto Electoral del Distrito Federal manifestó que no obra dentro de sus archivos documentación relativa a la cuenta mencionada, sin embargo derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que no se efectuó movimiento alguno durante el ejercicio dos mil nueve, teniendo como saldo en ceros, por lo que al no existir recurso alguno que fiscalizar, se concluye que el partido **no incumplió** con ninguna disposición del Código Electoral.

4. Por cuanto hace a la cuenta bancaria número 446509479, esta fue aperturada en el estado de Zacatecas, la cual conforme a lo manifestado por el Instituto Electoral de dicho estado, esta fue utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos locales durante el ejercicio dos mil ocho y por lo que respecta al ejercicio dos mil nueve, únicamente por el período correspondiente del primero al veintidós de enero de dos mil nueve, fecha del último movimiento.

Por esta razón, esta autoridad determina que el partido **no incumplió** lo dispuesto en el Código de la materia, al haberse reportado dicha cuenta por el manejo de recursos locales, ante el instituto electoral correspondiente.

5. En relación a la cuenta bancaria número 113230627, de las constancias que obran en el expediente se obtiene que fue aperturada en el estado de San Luis Potosí, así mismo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado, informó que la cuenta fue reportada y utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos estatales durante el ejercicio dos mil nueve y anteriores.

En tal virtud, se concluye que el partido **no incumplió** con lo dispuesto en el Código de la materia, al haberse reportado dicha cuenta por el manejo de recursos estatales, ante el instituto electoral competente.

6. Respecto a la cuenta número 155771692, esta fue aperturada en el estado de Tlaxcala y derivado del requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora federal al Instituto Electoral de dicho estado informó que una vez revisada la documentación que obra en su poder, no fue posible localizar documento alguno que se relacione a la cuenta bancaria referida o fuese utilizada por el partido para el manejo de recursos locales, sin embargo derivado de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observa que durante el ejercicio dos mil nueve no existió movimiento alguno, por lo que esta autoridad determina que al no haberse manejado recursos dentro de dicha cuenta durante el ejercicio objeto de reporte y al no haber recursos que fiscalizar, se determina que **no existe una violación** a la normatividad electoral.

7. Finalmente, en relación a la cuenta bancaria número 148908060, esta fue aperturada en el estado de Nayarit, sin embargo derivado de la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, manifestó que no cuenta con los documentos que soporte la actividad de dicha cuenta, en virtud de que una vez aprobados los informes financieros presentados por los partidos políticos a dicho instituto se les devuelve la documentación a los mismos partidos.

Sin embargo, conforme a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que no se efectuó movimiento alguno durante el ejercicio dos mil nueve, teniendo un saldo en cero, por lo que no existen recursos que fiscalizar.

En esa virtud del análisis a los elementos de prueba y conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, en relación a las cuentas bancarias aperturadas en diversas Instituciones Bancarias a nombre del Partido del Trabajo, esta autoridad concluye lo siguiente:

1.- En relación al **Apartado A**, relativo a las cuentas bancarias aperturadas en la institución bancaria **HSBC México, S. A. de C. V.**, estas son utilizadas para el manejo de recursos locales y fueron canceladas por el Partido del Trabajo en Jalisco.

2.- Respecto al **Apartado B**, por lo que hace a la cuenta bancaria aperturada en la institución bancaria **Banco Mercantil del Norte, S. A., (BANORTE)**, esta es utilizada para el manejo de recursos locales, pues así lo informó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y que por tanto fue debidamente reportada ante dicha autoridad.

3.- Por lo que hace al **Apartado C**, respecto a las cuentas bancarias aperturadas en la institución bancaria **Banco Santander México, S. A.**, estas fueron utilizadas para la administración de recursos locales en el proceso electoral local de dos mil siete, conforme a lo manifestado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

4.- Respecto al **Apartado D**, relativo a las cuentas bancarias aperturadas en la institución bancaria **BBVA Bancomer, S. A.**, por cuanto hace a las cuentas número 144442636, 152654261, 157052766, 446509479, 165971675 y 113230627, estas son utilizadas para el manejo y registro de las operaciones efectuadas por el partido a nivel local, de conformidad con las probanzas que obran en el presente expediente.

Ahora bien por lo que hace a las cuentas número 150826227, 155771692 y 148908060, al no haberse efectuado movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión y en virtud de que dichas cuentas reflejan un saldo de cero pesos, no existen recursos que fiscalizar.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo, **no incumplió** con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.4; y 18.3, incisos a), f) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido del Trabajo, conforme al Considerando **3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**